



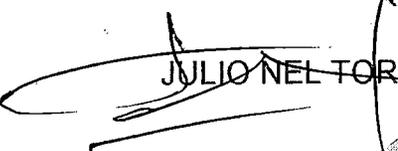
Ubicación 2876 – 26
Condenado JHON JAIRO MARIN MARIN
C.C # 1097666004

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 6629 del PRIMERO (1) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

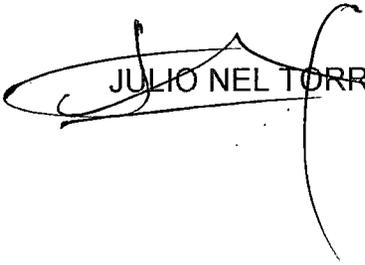
Ubicación 2876
Condenado JHON JAIRO MARIN MARIN
C.C # 1097666004

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 27 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Radicado:	68002-31-04-001-2017-00078-00
Interno:	2876
Condenado:	JHON JAIRO MARIN MARIN
Delito:	Acto sexual con menor de 14 años
Reclusión	Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá
Auto Interlocutorio	No. 6629
Ley	906 de 2004

lepo
Cepeda

Bogotá D. C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO POR DECIDIR

Del reconocimiento de redención de pena a favor del sentenciado **JHON JAIRO MARIN MARIN**.

CONSIDERACIONES

De la redención de pena

La redención de pena está regulada por el ordenamiento legal en los siguientes términos:

El artículo 494 del C. de P.P. dispone que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por Estudio, Estudio y enseñanza de conformidad con lo previsto en el Código Penitenciario y Carcelario. Asimismo, el art. 101 de la ley 65 de 1993, establece que el Juez podrá negar la redención en caso de que la junta de evaluación del respectivo centro carcelario evalúe de deficiente la actividad llevada a cabo por el penado durante el período que pretenda se le redima.

Respecto del instituto de la redención de pena, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, en sentencia de 7 de julio de 2011, con ponencia de la Magistrada Dra. Sara Cepeda de Nope, ha sostenido:

"No cabe duda que la redención por Estudio, Estudio o enseñanza, es un instituto que a la postre constituye una circunstancia que modifica la punibilidad y por tanto no puede ser catalogado como un beneficio que haga referencia a la libertad, sino un derecho que asiste a quien cumple una condena, siendo el ejercicio de tales actividades manifestaciones propias de un proceso de resocialización.

(...) Evidente emerge que las actividades de Estudio, enseñanza y Estudio que desarrollan los sentenciados en los centros penitenciarios al cumplir un fin resocializador y ser un elemento dignificante, no pueden catalogarse como un beneficio, sino que hacen parte integrante de circunstancias que modifican la ejecución de la punibilidad, pues tiene la virtud de aminorar el tiempo de duración de la pena a través de su rebaja o redención, a más que les permite atender sus necesidades básicas dentro del centro penitenciario."

Por su parte, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, refiere:

"Dicho sea de paso, la redención de pena tampoco es, por tanto, un beneficio, sino que es expresión funcional de la resocialización, de acuerdo con la formulación del artículo 4º del Código Penal; la cual está recogida de manera más enfática en el artículo 9º del Código Penitenciario y Carcelario, norma que advierte que "La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización"; esto es, la recuperación del condenado para el Estado social, identidad de nuestro modelo constitucional.

Al decir el artículo 10 del mismo plexo normativo que "El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad a través de la disciplina, el Estudio, el Estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.", surge nítido que el Estudio del penado es uno de los mecanismos a través de los cuales se examina su personalidad, de cara al sistema progresivo del tratamiento penitenciario.

Negar la redención por Estudio, Estudio o enseñanza a un convicto equivale a cerrarle las puertas de la reinserción social, dejando la pena relegada a un ejercicio de mera conmutatividad o retribución, excluyendo el concepto de intervención que está en la esencia del tratamiento que se supone brinda el Estado a los penados, con miras a recuperarlos para que sean útiles a la sociedad.

(...) Por tanto, las prohibiciones genéricas de concesión de cualquier beneficio legal, judicial o administrativo, no incluyen tampoco la redención de pena, especialmente las contenidas en los artículos 26 de la Ley 1121 de 2006, 199.8 de la Ley 1098 de 2006, 32 de la Ley 1442 de 2007, 13 de la Ley 1474 de 2011 y 28 de la Ley 1453, también de 2011; por cuanto este reconocimiento está íntimamente ligado con la resocialización, como se ha manifestado, y no puede tener la categoría de simple beneficio, sino que con ella se explica, como ya se ha dicho, el objetivo fundamental de la pena en el contexto del Estado social."

Se aportaron los siguientes certificados:

CERTIFICADO	PERIODO	HORAS	T. REDIMIDO
18194108 (Estudio)	Abril/Mayo/Junio/2021	576	36 días
18288067 (Estudio)	Julio/Agosto/Septiembre/2021	600	37.5 días
18357551 (Estudio)	Octubre/Noviembre/Diciembre/2021	632	39.5 días
18455178 (Estudio)	Enero/Febrero/Marzo/2022	608	38 días
18548386 (Estudio)	Abril/Mayo/Junio/2022	584	36.5 días
	TOTAL	3000	187.5 días

En esa medida, el Despacho le reconocerá al sentenciado seis (6) meses y siete punto cinco (7.5) días de redención de pena por estudio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado **JHON JAIRO MARIN MARIN** seis (6) meses y siete punto cinco (7.5) días de redención de pena por estudio.

SEGUNDO.- REMITIR, a través del Centro de Servicios Administrativos, copia del presente proveído al Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, a fin de que obre en la hoja de vida del condenado **JHON JAIRO MARIN MARIN**.

TERCERO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE la decisión al penado **JHON JAIRO MARIN MARIN**, en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios.

Centro de Servicios Administrativos
 de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
 En la fecha No. que por Est. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**
 16 SEP 2022 00 - 009
 La anterior providencia
 SECRETARIA 2

LEONOR MARINA PUJICAVALCADO

JUEZ SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA 05 09 22 HORA 2:15
 NOMBRE DE PENADO JHON JAIRO MARIN
 CÉDULA 109766004
 NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA
 FUELLA

1 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Rad. 35767 de 2012, M.P.D. Leónidas Bustos Martínez.



PROCURADURIA 243 JUDICIAL PENAL I

Bogotá, D.C. 16 de septiembre de 2022

Doctora
LEONOR MARINA PUIN CAMACHO
Juez Veintiséis de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Ciudad

<p>REF. NI 2876 RADICADO 68002-31-04-001-2017-00078-00 CONDENADO: Jhon Jairo Marín Marín DELITO: Acto sexual con menor de 14 años</p>

En mi calidad de Agente del Ministerio Público, designada ante su digno despacho, dentro del término legal, procedo a sustentar recurso de REPOSICION interpuesto al momento de notificarme dentro del del radicado de la referencia, de su decisión de fecha 1º. de septiembre de 2022, por la cual reconoce una redención de pena por trabajo y estudio respectivamente.

CONSIDERACIONES

La presente alzada tiene por objeto solicitar a su despacho, se corrija el yerro en que se incurrió al reconocer al condenado el equivalente a 187.5 días de redención de pena, que corresponde a los certificados de estudio (según obra en el auto) Nos. 18194108, 18288067, 18357551, 18455178 y 18548386, procedente del Inpec equivalente a 3000 horas, no obstante, al hacer la conversión a días nos da un total de 250 días de redención de pena por estudio realizado durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2022, equivalente a 8 .33 meses y no como obra en autos, esto es de 6 meses y 7.5 días

Con fundamento en lo expuesto, solicito de su despacho reponer el auto en cita, en el sentido de aclarar su decisión reconociendo los días faltantes de redención de pena, en el caso por estudio.

Cordialmente


MAGOLA EUGENIA RODRIGUEZ URIBE
PROCURADORA 243 JUDICIAL PENAL I

